

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DEL “INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS”, PARA QUEDAR REGISTRADO COMO: “INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS”, EN EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y DEMÁS SISTEMAS O REGISTROS ADMINISTRADOS POR ESTE INSTITUTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 05 cinco de julio del 2023 dos mil veintitrés, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Este Instituto cuenta con un Catálogo de Sujetos Obligados que se encuentra en constante actualización, en el cual se tiene reconocido al Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, como Sujeto Obligado Directo.
2. El 15 quince de junio del 2023 dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INEEJAD/190/2023 emitido por el C. Marcos Godínez Montes, en su calidad de Director General del sujeto obligado denominado Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, mediante el cual solicita el cambio de denominación del instituto en comento.
3. A través del mencionado oficio se señala respecto el decreto 29179/LXIII/23¹, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de mayo del 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual se modifican diversos ordenamientos de Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado, mismo que señala lo siguiente:

ARTICULO SEXTO. Se reforma la denominación del decreto número 18430 de la Creación del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos. SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

¹ <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/05-23-23-iv.pdf>

*DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE PERSONAS
JOVENES Y ADULTAS.*

4. En la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia de este Órgano Garante, se generó un expediente para el procedimiento objeto del presente Acuerdo General, siendo el siguiente:

EXP. MOD-SO/003/2023, para la aprobación de la modificación en la denominación "Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos", para quedar como: "Instituto Estatal para la Educación de personas Jóvenes y Adultas", según las constancias respectivas.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General emitida por el Congreso de la Unión, que establece las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

VI. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

VII. Que el artículo 2, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

VIII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.

IX. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

X. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece su observancia para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

XI. Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; el artículo 41, párrafo 1, fracción XX, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina modificar la denominación del sujeto obligado, "Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos", para quedar como: "Instituto Estatal para la Educación de personas Jóvenes y Adultas", en el padrón de sujetos obligados administrado por este Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sistema Sires, y demás sistemas o registros administrados por este órgano garante.

Se mantiene la clasificación del sujeto obligado en el padrón referido, como un Organismo Público Descentralizado que recibe y ejerce recursos públicos.

SEGUNDO. El "Instituto Estatal para la Educación de personas Jóvenes y Adultas", será responsable de resguardar la información pública que haya sido generada por el "Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos", desde que fuera aprobado su registro, así como resolver cualquier trámite o procedimiento que se esté substanciado al momento de aprobarse el presente acuerdo, en virtud de actualizarse únicamente un cambio de denominación.

TERCERO. El "Instituto Estatal para la Educación de personas Jóvenes y Adultas", deberá asegurar que la información que publicaba el "Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos", en su portal de transparencia en Internet, en cumplimiento con la obligación establecida en los artículos 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, continúe publicada de forma permanente durante un plazo, de cuando menos, 03 años.

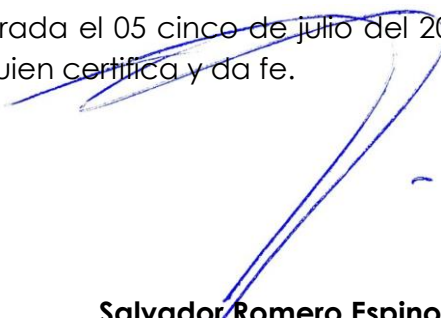
CUARTO. En materia de publicación y actualización de información fundamental, no se ven afectadas las obligaciones del sindicato, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 8, 16-Ter y 16-Quáter, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables al "Instituto Estatal para la Educación de personas Jóvenes y Adultas"

SÉPTIMO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

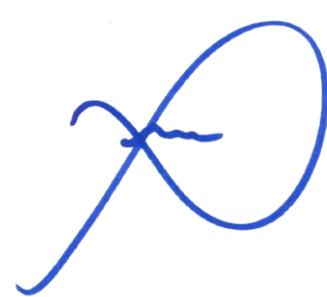
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 05 cinco de julio del 2023 dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

REMG/ARR/DAA